

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el día jueves 6 de mayo de 2021 a las 1:16 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico callec@une.net.co. A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de mayo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-
Demandante	JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO
Demandados	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00478 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO y en contra de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá indicar los parámetros jurisprudenciales en los que se justifica la pretensión del daño moral.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de cada tercero que se pretende citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, y utilidad de la prueba.
3. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado como lo requiere el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio

de 2020, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31aa176ede95c054e4416424ac0f41c3e54037b86f2b92cda37cbfd
6716a7d13

Documento generado en 27/05/2021 01:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 081 (E)** Hoy **28 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario